

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe Ingeniero **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción I y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10, 40, fracción II, 41 fracción I, 42, 44 y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, 34, fracción II, 35, fracción I, 36, 37 y 38, fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 1, 3, fracciones XII, XVII y XXVI, 5, 6, último párrafo, 103, 105, fracción I, 106, 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación y autorización del turno a las Comisiones Edilicias competentes del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del *Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco* y del *Reglamento del Proceso de Entrega y Recepción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37, fracción II, 40, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 34, fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y los artículos 3, fracción XXII, 106, 110, fracción III y 112 Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- La transformación que ha sufrido el Municipio desde la década de los ochenta ha fortalecido su estructura y funcionamiento, en particular, al darle potestad reglamentaria en cuanto a su régimen interno, suficiente para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya reconocido al Municipio un orden jurídico propio que no se encuentra subordinado más que a las disposiciones de la Constitución General de la República y a la propia de cada Entidad Federativa, limitando a los Congresos Locales a dar las bases generales de la administración pública que deben establecerse en las leyes en materia municipal, como se



aprecia de las siguientes tesis de jurisprudencia que robustecen las facultades y atribuciones del Municipio y que cito textualmente:

"Registro No. 177006

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Octubre de 2005*

Página: 2062

Tesis: P./J. 136/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ESTADO MEXICANO. ÓRDENES JURÍDICOS QUE LO INTEGRAN.

De las disposiciones contenidas en los artículos 1o., 40, 41, primer párrafo, 43, 44, 49, 105, fracción I, 115, fracciones I y II, 116, primer y segundo párrafo, 122, primer y segundo párrafos, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte la existencia de cinco órdenes jurídicos en el Estado Mexicano, a saber: el federal, el local o estatal, el municipal, el del Distrito Federal y el constitucional. Este último establece, en su aspecto orgánico, el sistema de competencias al que deberán ceñirse la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, y corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional, definir la esfera competencial de tales órdenes jurídicos y, en su caso, salvaguardarla.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 136/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

"Registro No. 176928

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Octubre de 2005*

Página: 2070

Tesis: P./J. 134/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO PROPIO.

A partir de la reforma al citado precepto en mil novecientos ochenta y tres los Municipios han sido objeto de un progresivo desarrollo y consolidación de varias de sus facultades, como la de emitir su propia normatividad a través de bandos y reglamentos, aun cuando estaba limitada al mero desarrollo de las bases normativas establecidas por los Estados. Asimismo, como consecuencia de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mil novecientos noventa y cuatro, se otorgó al Municipio la potestad de acudir a un medio de control constitucional (la controversia constitucional), a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusivas. Por último, la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve trajo consigo

Dependencia:

Número:

Asunto:

la sustitución, en el primer párrafo de la fracción I del mencionado artículo 115, de la frase "cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa", por la de "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa", lo que no es otra cosa sino el reconocimiento expreso de una evolución del Municipio, desde la primera y la segunda reformas enunciadas, y que permite concluir la existencia de un orden jurídico municipal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 134/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

"Registro No. 176953

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Octubre de 2005

Página: 2063

Tesis: P./J. 127/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

El artículo 115, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: la primera consiste en emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales; y la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia aplicables solamente en los Municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia, con la peculiaridad de que en el momento en que éstos emitan sus propios reglamentos, las disposiciones supletorias del Congreso resultarán automáticamente inaplicables. De ahí que si el legislador estatal emitió una ley orgánica municipal en la que no distingue cuáles son las bases generales y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, resulta evidente que la autonomía jurídica del Municipio queda afectada, pues le es imposible distinguir cuáles normas le son imperativas por constituir bases generales, cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles le resultan de aplicación supletoria. Por lo tanto, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de un acto legislativo, hacer esa clasificación y desempeñar su función legislativa a cabalidad, pues precisamente, en respeto al régimen federalista que rige al Estado mexicano, el Constituyente Permanente estableció que fueran las Legislaturas de los Estados las que previeran las reglas a que se refiere el precepto constitucional mencionado. En ese orden de ideas, no es atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituirse en el papel de la Legislatura Estatal y clasificar cada una de las normas que se contienen en el cuerpo normativo impugnado, máxime que con ello corre el riesgo de darles una categoría que no necesariamente coincidiría con la que la Legislatura le hubiera querido imprimir, lo que daría lugar a que este Alto Tribunal se sustituyera en el ejercicio de funciones que, de



acuerdo con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, son propias y exclusivas de la Legislatura Estatal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 127/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

III.- Durante el desarrollo del presente periodo constitucional, se han presentado cambios importantes para el Municipio, lo más, se refleja en un claro mejoramiento en distintos servicios públicos y obras que se han realizado en todas las poblaciones del Municipio, pero también ha existido una evolución administrativa importante que nos demanda modificaciones en nuestros ordenamientos municipales para responder a una serie de exigencias que harán más eficiente el desarrollo del gobierno por parte del Ayuntamiento y las distintas dependencias de la administración pública municipal, dejando en claro las responsabilidades de cada una de nuestras unidades administrativas.

IV.- En principio, en materia de responsabilidad sobre el gasto público, mediante el decreto número 22221/LVIII/08 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 de Julio del año 2008 y entrando en vigor el día 01 de Enero del año 2009, la cual tiene por objeto regular la revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas que formulen, entre otros, los municipios y sus organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales o cualquier persona física o jurídica que reciba fondos públicos municipales, a fin de verificar que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, conforme a los artículos 1, fracción I y 3, fracción X de la ley citada.

V.- A la par, el día 01 de Enero del año 2009 entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre del año 2008, con las salvedades establecidas en sus disposiciones transitorias, pero que es de aplicación municipal, al considerarse como un ente público regido por la misma, según se establece en sus artículos 1, 2, 4, fracción XII y demás aplicables de esta nueva Ley emitida por el Congreso de la Unión.

VI.- Es así que en ejercicio de la facultad reglamentaria, este H. Ayuntamiento expidió el Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 25 de Enero del año 2010, publicándose en la Gaceta Municipal del día 27 de Enero de dicho año y entrando en vigor al día siguiente, esto es el 28 de Enero del año 2010, el cual en su Título Quinto, Capítulo IV denominado "De las Áreas y Cargos Responsables en la Ejecución del Gasto"; siendo un capítulo que debe estar presente en este ordenamiento y que es trascendental para el correcto ejercicio de los fondos públicos, pues en el Reglamento de Gobierno mencionado se organiza toda la administración pública del Municipio, se contemplan cada una de las dependencias y unidades administrativas auxiliares del Ayuntamiento, se distribuyen las facultades

y competencias, además de darse las bases generales para la prestación de los servicios públicos y hasta se han cubierto algunos vacíos legales que nos permiten actuar para cumplir con los fines del Municipio.

VII.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 201 y 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por gasto público municipal se entiende como el conjunto de las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública que realiza el Ayuntamiento.

El gasto público municipal, para su correcta aplicación y consecución de sus objetivos, se basará en el Presupuesto de Egresos, el que deberá formularse en base a los programas que señalen los objetivos, metas y las unidades responsables de su ejecución, traducidas en partidas presupuestales; las cuales representan en forma específica el gasto público y que se dividen en claves que representan a su vez las asignaciones específicas, destinadas a satisfacer necesidades concretas de la administración municipal.

VIII.- Cabe destacar que del análisis de lo establecido en los artículos 12, fracción XIII y su último párrafo, 60, fracción III y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación directa con el artículo 38, fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, compete a los ayuntamientos determinar quiénes son los funcionarios y servidores públicos responsables directos del gasto público, particularmente el artículo 34, fracción XXIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios ordena textualmente:

"Artículo 34. *El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

...

XXIII.Solicitar a las entidades auditables, dentro de los primeros quince días naturales del ejercicio fiscal, la relación de los responsables directos del ejercicio del gasto en los términos de la normatividad interna de la entidad auditable. Los titulares de las entidades auditables tendrán la obligación de notificar a la Auditoría Superior las modificaciones realizadas a la relación de responsables del gasto, en un término de diez días naturales contados a partir del cambio respectivo, so pena de ser considerado el titular como responsable directo del ejercicio del gasto;

..."

De lo anterior se concluye que el Ayuntamiento, mediante la expedición de sus ordenamientos municipales, tiene la obligación, como ente o sujeto auditable, de determinar las dependencias, funcionarios y servidores públicos que son responsables directos del ejercicio del gasto público, atendiendo al principio constitucional del Municipio Libre, ya que las necesidades de cada municipio son diferentes y ello influye directamente en la organización de la administración pública municipal, por lo que la legislación en materia de fiscalización de las cuentas públicas deja la libertad a los ayuntamientos de designar a los responsables del ejercicio del gasto, siempre y cuando no se deje de lado el tema, de lo contrario se considerará como responsable directo al propio Ayuntamiento, esto es, en forma solidaria son responsables todos y cada uno de los integrantes del otrora Cabildo, así como a los funcionarios públicos previstos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública



Municipal del Estado, a saber, al Presidente Municipal por corresponderle la función ejecutiva a nivel municipal, al Tesorero Municipal por ser el encargado de la hacienda pública y al Secretario General del Ayuntamiento quien tiene la obligación de firmar, junto con el Presidente Municipal o el funcionario al que le haya sido delegada esta facultad, todos los comprobantes del gasto, como se desprende de los artículos 3, 47, 66, 67, fracción III de esta Ley que organiza el municipio en nuestro Estado.

IX.- Sin embargo, no se debe perder de vista la evolución legislativa relativa a la responsabilidad del ejercicio del gasto público, pues en el año 2007, la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, establecía una responsabilidad solidaria entre el Presidente Municipal, el funcionario encargado de la Hacienda Municipal y el encargado de la Secretaría del Ayuntamiento en el pago de las erogaciones que realice la Hacienda Municipal, esto es, solo 3 funcionarios públicos eran considerados como responsables de la totalidad de la cuenta pública del Municipio, cuando, por mencionar un ejemplo, las facultades de supervisión de la obra pública o las urbanizaciones le correspondían a las hoy extintas Dirección General de Desarrollo Sustentable, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano.

Para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio cambió su criterio y responsabilizó del ejercicio del gasto a todos los servidores públicos del Ayuntamiento, dando competencia a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para determinar las responsabilidades pecuniarias cuando existiera un daño al patrimonio público municipal, lo subsana una añeja violación al artículo 115 constitucional que faculta a los Ayuntamientos, como orden de gobierno que resulta ser el Municipio, para expedir sus ordenamientos municipales que organicen su administración pública.

El siguiente paso de evolución legislativa con relación a la responsabilidad del ejercicio del gasto público se dio con la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues de la interpretación de sus artículos 3, fracciones VII y XVII, 90, 95 y demás aplicables, se arriba a la conclusión de que las personas físicas o jurídicas, que no tienen el carácter de servidores públicos, pueden ser responsables del gasto público, es decir, los particulares o personas de derecho privado también son entes o sujetos auditables y fiscalizables en lo que respecta a los recursos públicos que reciban o administren con motivo de las relaciones jurídicas que entablen con el Municipio, pues con relación al Municipio, los particulares celebran contratos y convenios mediante los cuales ejecutan obras públicas, explotan concesiones, proveen de insumos, materiales y demás instrumentos dentro de procedimientos de adquisición de bienes y servicios, al igual que mediante licencias, permisos y autorizaciones en materia de desarrollo urbano ejecutan obras de urbanización y edificación que tienen repercusiones en el ejercicio del gasto, en el patrimonio municipal y en el desempeño de la administración pública municipal.

X.- Con estas bases, el Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, dentro del mencionado Capítulo IV del Título Quinto denominado "De las Áreas y Cargos Responsables en la Ejecución del Gasto" dispone textualmente:

CAPITULO IV
DE LAS ÁREAS Y CARGOS RESPONSABLES EN LA EJECUCIÓN DEL
GASTO

Artículo 84.- Las disposiciones que determina el presente capítulo son aplicables para los servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.

Artículo 85.- Los cargos que serán considerados como responsables en la ejecución del gasto, así como en la aplicación de la Ley de Ingresos de este municipio de acuerdo al catálogo de cuenta pública emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal correspondiente son las siguientes:

- a) Director de Obras Públicas; Capítulo 6000.
- b) Director General Administrativo; Capítulo 2000
- c) Director de Ingresos; Capítulos de Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales.
- d) Director de Ordenamiento Territorial; Capítulo 3000.

Artículo 86.- El Presidente Municipal, así como el Encargado de la Hacienda Municipal, serán responsables de la ejecución del gasto, de los siguientes capítulos:

- I.- 1000; Servicios Personales
- II.- 3000; Servicios Generales
- III.- 4000; Subsidios y subvenciones.
- IV.- 5000; Bienes Muebles e Inmuebles.
- V.- 7000; Erogaciones Diversas.
- VI.- 9000; Deuda Pública.

Lo anterior sin eximir a estos funcionarios públicos en sus responsabilidades que en materia de rendición de cuentas públicas determinen las leyes aplicables a la materia, de acuerdo a la naturaleza de su encargo.

Artículo 87.- Los servidores públicos que ostenten los cargos mencionados en los artículos anteriores, serán considerados como sujetos auditables y fiscalizables de acuerdo a los estipulados dentro del artículo 3 fracción XVII de la Ley de Fiscalización y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 88.- Ninguna persona que sea designada como titular de los puestos determinados como responsables directos en la ejecución del gasto, podrá continuar con su encargo sin la presentación de la caución del manejo de fondos públicos que les fueron asignados de acuerdo a lo que estipula el presente reglamento.

Artículo 89.- La caución del manejo de fondos públicos será garantizada mediante las formas previstas por el artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal, así como importe a cubrir a favor del Ayuntamiento será el que resulte de la fórmula estipulada para este efecto en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, para el ejercicio fiscal que corresponda. Los gastos que se originen con motivo del otorgamiento de la caución, serán a cargo del erario público.

Artículo 90.- Con independencia de lo anterior, los servidores públicos que sean considerados como sujetos auditables y fiscalizables, deberán de remitir a la Contraloría Municipal dentro de los diez días siguientes al inicio de su cargo su domicilio legal, donde se les notifique de los resultados de las auditorías y revisiones a la cuenta pública, teniendo la obligación dicho funcionario de actualizar el mismo cuando hayan dejado el cargo o existan cambios del domicilio señalado.

XI.- Conforme han transcurrido los ejercicios fiscales, nos hemos dado cuenta de que existen dependencias que no fueron señaladas



expresamente como responsables directas del gasto, pero que en la práctica ejercen presupuesto o toman decisiones que influyen en su ejercicio, inclusive superior a otras que sí se encuentran señaladas como responsables, tal es el caso de la Dirección General de Servicios Públicos, la cual ejerce mayor presupuesto que la misma Dirección General de Ordenamiento Territorial, sin embargo, a esta última se le dejó como responsable directo de la totalidad del capítulo 3000 de los servicios generales; caso similar ocurre con el capítulo 1000 de los servicios personales, de los cuales son responsables directos el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, dejando fuera al Director General Administrativo, quien según sus facultades y atribuciones contenidas en el artículo 67 del Reglamento que se solicita sea reformado, también es responsable del manejo de los recursos humanos del Ayuntamiento.

XII.- Es así que se proponen las siguientes reformas y adiciones a preceptos de distintos ordenamientos municipales como se contempla en el siguiente proyecto de decreto:

PRIMERO: *Se reforman y adicionan distintas fracciones del artículo 48, se reforma la denominación del Capítulo IV, Título Quinto, se reforman los artículos 84 al 90 y se adicionan los numerales 84 Bis, 84 Ter, 84 Quáter, 86 Bis, 90 Bis, 90 Ter y 90 Quáter, todos del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal, publicado el 27 de Enero del año 2010 en la Gaceta Municipal, para quedar como sigue:*

**REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**

Artículo 48.- *La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Municipio. Al frente de dicha dependencia estará un servidor público denominado Tesorero Municipal, al cual le compete, además de lo señalado en los artículos 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las siguientes facultades y obligaciones:*

I.- ...

II.- *Cumplir y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, tributarias y **en las materias de contabilidad gubernamental, de responsabilidad del ejercicio del gasto público** aplicables en el Municipio;*

III.- *Presentar, anualmente, al Ayuntamiento un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior, y preparar para su revisión y aprobación la cuenta pública anual, **dando cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y ejecución de los créditos fiscales en contra de los ex servidores públicos que hayan tenido cargos fincados por el Congreso del Estado de Jalisco, a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en la revisión de sus cuentas públicas;***

IV.- *Cuidar que los servidores públicos y **particulares responsables del ejercicio del gasto público, otorguen las garantías suficientes por los recursos públicos que reciban o administren** en los términos que determine el Ayuntamiento y el **Capítulo IV del Título Quinto del presente Reglamento;***

IV Bis.- ***Integrar y mantener actualizado el Padrón de Particulares Responsables del Gasto, previo al pago de cualquier concepto que se les adeude;***

VI.- Llevar el registro y control **sistematizado** de la deuda pública y la **contabilidad gubernamental** del Municipio de acuerdo a las reglas y normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y adopte el Municipio, así como aquellas que expida la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, informando al Ayuntamiento, trimestralmente, o cuando así lo requiera, sobre el estado de la misma;

XIII.- Tramitar y reconocer las exenciones fiscales autorizadas por el Ayuntamiento en los términos del artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informando inmediatamente al Presidente Municipal de cualquier violación a dicho precepto para que ejerza su derecho de veto;

XIII Bis.- Recibir, substanciar y resolver los procedimientos de acreditamiento contra obligaciones que promuevan los urbanizadores, con la colaboración del Director General de Ordenamiento Territorial, con motivo de las gastos en que incurran por las obras de infraestructura o equipamiento que aporten al Municipio, cuando el motivo de aportarlas se genere por acciones, causas y objetivos distintos a los elementos de sus proyectos de urbanización o edificación, previa autorización del Ayuntamiento;

XXI.- Determinar la existencia de obligaciones fiscales por contribuciones municipales o aquellos ingresos coordinados con el Estado de Jalisco o la Federación, dar las bases para su liquidación o fijarlas en cantidad líquida, declarar su prescripción, la caducidad de las facultades o atribuciones de las autoridades fiscales municipales, así como decretar la compensación de créditos fiscales con los particulares a instancia de parte o de oficio, promover la compensación con otros fiscos, resolver las consultas relativas con el cumplimiento de obligaciones fiscales municipales y comprobar la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales vigentes;

CAPITULO IV **DE LOS RESPONSABLES EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO**

Artículo 84.- Las disposiciones que determina el presente capítulo son aplicables para los servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de sus organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos público municipales, así como a los particulares que por cualquier medio reciban o administren recursos públicos:

I.- De origen municipal; o

II.- De origen estatal o federal, que sean administrados por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 84 Bis.- Los servidores públicos municipales y los particulares que reciban o administren recursos públicos serán responsables en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de Hacienda Pública Municipal del Estado de Jalisco, por los actos u omisiones que les sean directa, solidaria o subsidiariamente imputables.

Artículo 84 Ter.- Los contratistas, concesionarios, urbanizadores, proveedores y prestadores de servicios profesionales, en los términos de las leyes, ordenamientos municipales o los contratos que suscriban, respectivamente, serán responsables solidarios por los actos u omisiones en que incurran con motivo de las obras, trabajos, estudios, concesiones y demás actividades que les hayan sido encomendadas por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga,



Jalisco, por lo que en caso de sanciones impuestas por incumplimiento total o parcial a sus obligaciones con relación al gasto, se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- La Tesorería Municipal iniciará los procedimientos administrativos para recuperar los montos por los daños que haya sufrido la hacienda pública municipal y en su caso ejecutará las garantías que hayan otorgado;

II.- Para lo efectos de la fracción anterior, los contratistas, concesionarios, urbanizadores, proveedores y prestadores de servicios profesionales registrarán sus domicilios en el Padrón de Particulares Responsables del Gasto que llevará la Tesorería Municipal, mismo que deberá permanecer actualizado durante todo el tiempo que dure la relación jurídica con cada particular responsable del gasto, por lo que deberán notificar los cambios de sus domicilios que realicen dentro de los 05 cinco días siguientes a dicho cambio de domicilio.

III.- Los particulares que no cumplan con lo previsto en la fracción anterior no podrán cobrar aquellos conceptos que les adeude el Municipio, y aquellos que no notifiquen sus respectivos cambios de domicilio se harán acreedores a un multa de entre los 100 y 150 días de salarios mínimos generales para el área geográfica donde se encuentre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

IV.- La Tesorería Municipal tendrán facultades de inspección y vigilancia para mantener debidamente actualizado el Padrón de Particulares Responsables del Gasto; y

V.- Las Direcciones Generales Administrativa, de Obras Públicas, de Ordenamiento Territorial, de Servicios Públicos, de Servicios Médicos Municipales, la Dirección de Adquisiciones y los organismo públicos descentralizados colaborarán con la Tesorería Municipal para mantener actualizado el Padrón de Particulares Responsables del Gasto;

Artículo 84 Quáter.- El Tesorero Municipal y el Contralor Municipal serán responsables solidarios de todo el ejercicio del gasto público del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; los directores de área, jefes de departamento y demás titulares de las dependencias de la administración pública municipal que se encuentren jerárquicamente subordinados a éstos, también serán responsables solidarios del ejercicio de la talidad del gasto público del Municipio, según las facultades y atribuciones que les otorga el presente Reglamento y el reglamento interior que se expida para la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal, respectivamente.

Artículo 85.- Los cargos o puestos públicos que serán considerados como responsables directos en la ejecución del gasto, así como en la aplicación de la Ley de Ingresos de este Municipio de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Nacional de Armonización Contable para el ejercicio fiscal correspondiente son las siguientes:

I.- Del Capítulo 1000 "Servicios Personales", según las facultades y atribuciones que les otorga el presente Reglamento, serán responsables directos:

- a) El Coordinador de Administración; y**
- b) El Director General Administrativo;**

II.- Del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros", según las facultades y atribuciones que les otorga el presente Reglamento, serán responsables directos:

- a) El Coordinador de Administración;
- b) El Director General Administrativo;
- c) El Director General de Servicios Públicos;
- d) El Titular de la Defensoría de Espacios Públicos; y
- e) El Director General de Servicios Médicos Municipales;

III.- Del Capítulo 3000 "Servicios Generales", según las facultades y atribuciones que les otorga el presente Reglamento, serán responsables directos:

- a) El Secretario General;
- b) El Síndico Municipal;
- c) El Titular de la Coordinación Política y los Coordinadores de Gabinete;
- d) El Contralor Municipal;
- e) Los Directores Generales; y
- f) El Titular de la Unidad de Fiscalización y Transparencia.

IV.- Del Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", según las facultades y atribuciones que les otorga el presente Reglamento, serán responsables directos:

- a) El Coordinador de Desarrollo Social; y
- b) El Jefe de Programas Sociales;

V.- Del Capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", según las facultades y atribuciones que les otorga el presente Reglamento, serán responsables directos:

- a) El Coordinador de Administración; y
- b) El Director General Administrativo;

VI.- Del Capítulo 6000 "Inversión Pública", según las facultades y atribuciones que les otorga el presente Reglamento, serán responsables directos:

- a) El Coordinador de Proyectos Estratégicos; y
- c) El Director General de Obras Públicas;

VII.- Del Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones", según las facultades y atribuciones que les otorga el presente Reglamento, serán responsables directos:

- a) El Síndico Municipal;
- b) El Tesorero Municipal;
- c) El Coordinador de Administración; y
- b) El Director General Administrativo;

VIII.- Del Capítulo 9000 "Deuda Pública", según las facultades y atribuciones que les otorga el presente Reglamento, serán responsables directos:

- a) El Tesorero Municipal.

IX.- Los directores de área, jefes de departamento y demás titulares de las dependencias de la administración pública municipal que se encuentren jerárquicamente subordinados a los funcionarios públicos a que se refieren en resto de fracciones del presente artículo, serán responsables solidarios de los capítulos que les correspondan a sus superiores, según las facultades,



atribuciones y funciones que les compete de acuerdo a las leyes, reglamentos, ordenamientos municipales, normas oficiales vigentes.

Artículo 86.- El Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento serán responsables en forma subsidiaria de la totalidad del gasto público del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Lo anterior sin eximir a estos funcionarios públicos **y al Tesorero Municipal** en sus responsabilidades que en materia de rendición de cuentas públicas determinen las leyes aplicables a la materia, de acuerdo a la naturaleza de su encargo.

Artículo 86 Bis.- Los presidentes, secretarios técnicos o ejecutivos, directores generales, directores de área, jefes de departamento y demás titulares de las dependencias y unidades administrativas de los organismos públicos municipales, empresas de participación municipal mayoritaria o fideicomisos públicos municipales, serán responsables directos del gasto de las entidades a que pertenezcan.

Los ordenamientos municipales, estatutos o contratos que regulen la vida interna de los organismos públicos municipales, empresas de participación municipal mayoritaria o fideicomisos públicos municipales definirán en particular a los servidores públicos o funcionarios responsables del gasto dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones.

Artículo 87.- Los servidores públicos que ostenten los cargos mencionados en los artículos anteriores y los particulares que reciban o administren recursos públicos, serán considerados como sujetos auditables y fiscalizables de acuerdo a los estipulados dentro del artículo 3, fracción XVII de la Ley de Fiscalización y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 88.- Ninguna persona que sea designada como titular de los puestos determinados como responsables directos, solidarios o subsidiarios en la ejecución del gasto, podrá continuar con su encargo sin la presentación de la caución del manejo de fondos públicos que les fueron asignados de acuerdo a lo que estipula el presente reglamento.

Artículo 89.- La caución del manejo de fondos públicos será garantizada mediante las formas previstas por el artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal, así como importe a cubrir a favor del Ayuntamiento será el que resulte de la formula estipulada para este efecto en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Independientemente, el Tesorero Municipal contratará los seguros de responsabilidad civil, para vehículos oficiales y de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, para hacer frente a las obligaciones que surjan por responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales frente a la Federación, el Estado, el propio Municipio y terceros.

Los gastos que se originen con motivo del otorgamiento de la caución **y los seguros a que se refiere el párrafo anterior**, serán a cargo del erario público.

Artículo 90.- Con independencia de lo anterior, los servidores públicos que sean considerados como sujetos auditables y fiscalizables, deberán

de remitir a la Contraloría Municipal dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes al inicio de su cargo su domicilio **para recibir notificaciones**, donde se les notifique de los resultados de las auditorías y revisiones a la cuenta pública, teniendo la obligación dicho funcionario de actualizar el mismo cuando hayan dejado el cargo o existan cambios del domicilio señalado, **de lo contrario, las notificaciones que deban practicárseles se les realizarán mediante su publicación, por única ocasión, en los estrados de la Presidencia Municipal.**

Con o sin los domicilios de los servidores públicos responsables del ejercicio del gasto público del Municipio, el Contralor Municipal notificará el nombre de los responsables del gasto a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en la forma y términos establecidos en el artículo 32, fracción XXIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 90 Bis.- Cuando la Auditoría Superior del Estado de Jalisco emita un pliego de observaciones o recomendaciones a la cuenta pública del Municipio, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I.- Las irregularidades observadas y recomendaciones se notificarán mediante oficio en forma inmediata al titular de la dependencia de la administración pública municipal responsable por el Tesorero Municipal;

II.- Si el personal de la dependencia se niega a recibir el oficio de notificación, el Tesorero solicitará el auxilio del Secretario General del Ayuntamiento para que llevarla a cabo y de persistir la negativa levantará la certificación respectiva, dando cuenta del hecho al Presidente Municipal y al Contralor Municipal para que inicien los procedimientos sancionatorios correspondientes, respetando el derecho de audiencia y defensa del servidor público que alegue haber recibido la orden del titular de no recibir la notificación de las observaciones o recomendaciones correspondiente;

III.- El titular de la dependencia de la administración pública municipal que reciba la notificación de observaciones o recomendaciones hechas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en forma inmediata y preferente a otros asuntos, procederá a la integración de la documentación necesaria para responder a dichas observaciones o recomendaciones, que remitirá al Tesorero Municipal en un plazo no mayor a 20 veinte días naturales;

IV.- A efecto de solventar las observaciones y recomendaciones de la cuenta pública, según corresponda, los titulares de la administración pública municipal estarán obligados a realizar las siguientes acciones:

a) Ordenarán y realizarán visitas de verificación o inspección en los lugares que deban ser revisados;

b) Tomarán las medidas de seguridad necesarias que se encuentren contempladas en las leyes, reglamentos, ordenamientos municipales y normas oficiales vigentes;

c) Llevarán a cabo las revisiones de gabinete o a expedientes administrativos que sean necesarias;

d) Solicitarán las certificaciones de los documentos con las que se acredite la solventación de las observaciones y recomendaciones



que les fueron notificadas;

e) Solicitarán los informes y el auxilio de otras dependencias que requieran para solventar las observaciones y recomendaciones;

f) Llevarán a cabo las citaciones y requerimientos a contratistas, concesionarios, urbanizadores, proveedores, prestadores de servicios profesionales y demás particulares para la regularización de las obras, acciones urbanísticas, trabajos, estudios, comercios y cualquier otro asunto que haya dado motivo a una observación;

g) Iniciarán los procedimientos administrativos de reposición de documentos o expedientes extraviados, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

h) Darán cuenta a la Sindicatura Municipal de los hechos u omisiones que se considere que pueden constituir algún delito y de los actos y resoluciones administrativas que den motivo para el ejercicio del juicio de lesividad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco;

i) Gestionarán y promoverán los trámites, procedimientos, instancias, registros y demás actos que sean competencia de otras dependencias municipales, estatales o federales, así como ante sus superiores;

j) Determinarán la existencia de obligaciones administrativas, obligaciones y créditos fiscales, se notificarán a los sujetos pasivos para su cumplimiento e iniciarán los procedimientos administrativos de ejecución que correspondan por las autoridades que cuenten con facultades económico - coactivas, de conformidad con las leyes, reglamentos, ordenamientos municipales vigentes; y

k) Se ejecutarán las garantías otorgadas a favor del Municipio que garanticen la obra, urbanización, compra, bien o servicio que dio motivo a la observación o recomendación y, en caso de ser insuficiente para resarcir al Municipio de los daños a la hacienda pública, se dará cuenta al Síndico Municipal para que inicie las acciones legales que correspondan;

l) Las demás previstas en las leyes, reglamentos, ordenamientos municipales vigentes.

V.- Si las acciones que inicien las dependencias municipales requirieren de un plazo mayor de 20 veinte días naturales para ser solventadas y regularizadas, el titular la dependencia municipal elaborará un dictamen, fundado y motivado, en donde informe que la observación o recomendación en particular se encuentra en vías de regularización, el estado de avance de las acciones tomadas y los actos, etapas, procedimientos o trámites que faltaren por llevarse a cabo, debiendo en todo momento concluir las acciones tomadas;

IV.- Si la observación o recomendación notificada no pudiere subsanarse por cualquier causa, el titular la dependencia municipal elaborará un dictamen, fundado y motivado, relativo al impedimento, el cual serán notificado al Tesorero Municipal;

VI.- Con o sin los informes, documentos, dictámenes de las dependencias municipales, el Tesorero Municipal formulará la contestación a las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en la forma y términos establecidos en los artículos 61, 62, fracciones II y III, y demás

aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII.- Si con motivo de la falta de informes, documentos, dictámenes y acciones no se pudiera solventar alguna observación o recomendación, o si los presentados fueran insuficientes para tales efectos, y se fincara una responsabilidad o sanción por parte de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco o el Congreso del Estado de Jalisco, el Tesorero Municipal dará cuenta al Presidente Municipal y al Contralor Municipal para que inicien los procedimientos sancionatorios correspondientes en contra de los servidores públicos responsables y hará efectiva la caución a que se refiere el artículo 89 del presente Reglamento y de no ser suficiente para reparar el daño, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución en su contra;

Artículo 90 Ter.- Los ex servidores públicos que se encuentren dentro del proceso de revisión de las cuentas públicas de las que en su momento fueron responsables, podrán solicitar a las dependencias de la administración pública municipal la información, datos y certificación de documentos, sin costo alguno, para solventar las observaciones y recomendaciones que les fueron formuladas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; así mismo, podrán solicitar y gestionar las acciones a que se refiere la fracción IV del artículo 90 Bis del presente Reglamento, constituyéndose como coadyuvantes de los procedimientos y acciones iniciados, siempre y cuando, no se encuentre en el supuesto de que exista información reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

La violación al párrafo anterior será sancionada por el Tesorero Municipal con una multa equivalente de entre el 60 sesenta al 95 noventa y cinco por ciento del monto de la observación detectada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y en caso de que la observación no sea cuantificada en numerario o se trate de una recomendación, la sanción se impondrán entre los 500 y 1,000 salarios mínimos generales para el área geográfica donde se encuentre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO: Se reforman distintas fracciones del artículo 7º, el artículo 18º, distintas fracciones del artículo 19º, distintas fracciones del artículo 20º, los artículos 21º y 22º del Reglamento del Proceso de Entrega y Recepción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

Artículo 7º. La Comisión estará integrada por:

- I.- El Presidente Municipal, quien presidirá sus trabajos;
- II.- Por un Regidor de cada partido representado en el Ayuntamiento;
- III.- Por el Síndico;
- IV.- El Secretario General del Ayuntamiento;
- V.- El Tesorero **Municipal**;
- VI.- Los Coordinadores de Gabinete;**
- VII.- El Director General Administrativo;** y
- VII. Por el Contralor quien fungirá como Secretario de la misma.

Los funcionarios antes mencionados podrán nombrar a un suplente



acreditándolo ante la Contraloría por escrito.

Artículo 18º. Cuando durante el periodo intermedio de cada gobierno y administración pública municipal, se lleven a cabo procesos de entrega y recepción por la realización de nuevos nombramientos, será aplicable en lo conducente el presente Reglamento, y la Contraloría será la encargada de vigilar que se dé cumplimiento al mismo, **notificando a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco el nombre y domicilio para recibir notificaciones de aquellos que sean responsables del ejercicio del gasto público dentro de los siguientes 10 diez días naturales.**

Artículo 19º. Son servidores públicos municipales obligados a efectuar el proceso de entrega y recepción de los cargos que conforman el gobierno y la administración pública municipal:

I.- El Presidente Municipal;

II.- Los Regidores;

III.- El Síndico;

IV.- El Secretario General;

V.- El Tesorero;

VI.- El Contralor;

VII.- Los Coordinadores de Gabinete;

VIII.- Los Directores Generales y Titulares de Unidades;

IX.- El Secretario Particular;

X.- Los Directores de Área;

XI.- Los Delegados y Agentes Municipales; y

XII.- Los Jefes de Departamento y demás mandos medios relacionados con el manejo y/o control de bienes financieros o patrimoniales, así como los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, **empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos.**

Artículo 20º. Cuando el proceso de entrega y recepción se de por cambio de gobierno y administración pública municipal, éste se hará en lo que se refiere al gobierno municipal, por parte del Ayuntamiento; y por la administración pública municipal, por los titulares de:

I. La Secretaría General;

II. La Sindicatura;

III. La Tesorería;

IV. La Contraloría;

V. Los Coordinadores de Gabinete;

VI. Las Direcciones Generales y Titulares de Unidades; y

VII. Los OPD.

Comprendiendo la entrega de las áreas adscritas a ellas, esto sin perjuicio de la responsabilidad que tiene cada servidor público obligado conforme al artículo anterior, de la información que presente respecto de su dependencia.

Artículo 21º. Los servidores enunciados en el artículo que precede deberán elaborar los informes referentes a los asuntos de su competencia, la situación laboral del personal adscrito a la dependencia que entrega, **si existen observaciones o recomendaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco pendientes o en proceso de regularizar en forma detallada**, el señalamiento de los aspectos más relevantes de los asuntos pendientes o en trámite, incluyendo obras, proyectos y programas, así como de los recursos humanos, materiales y financieros a su cargo y, en general, de todos los aspectos técnicos y administrativos de la dependencia o cargo que entregan conforme al Manual de entrega y recepción que se expida para tales efectos, a fin de que los procesos de entrega y recepción del personal, de los bienes y de los recursos financieros y materiales bajo su custodia y resguardo, se efectúen en forma ordenada y eficiente a quienes habrán de relevarlos en

los cargos correspondientes.

Artículo 22º. Cuando se trate de procesos de entrega y recepción **por cambio de los titulares de las dependencias de la administración pública municipal**, dentro del período **constitucional** del gobierno municipal, deberán realizarse en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo al servidor público saliente, **notificando a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco el nombre y domicilio para recibir notificaciones de aquellos que sean responsables del ejercicio del gasto público dentro de los siguientes 10 diez días naturales.**

Transitorios

Primero.- Las reformas y adiciones contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- La responsabilidad sobre el gasto público para el ejercicio fiscal del año 2011 dos mil once seguirá rigiéndose por los preceptos vigentes del Capítulo IV del Título Quinto del presente Reglamento hasta la fecha de la entrada en vigor del presente decreto de reformas y adiciones.

Tercero.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos internos de las dependencias de la administración pública municipal, así como llevará a cabo las reformas y adecuaciones a sus ordenamientos municipales que tengan repercusiones en el ejercicio del gasto público y en el manejo de la contabilidad gubernamental antes del 01 primero del Enero del año 2012 dos mil doce, de lo contrario se considerarán como responsables del gasto a los servidores públicos como se encuentra establecido en las presentes reformas y adiciones, con independencia de las facultades y atribuciones que se otorguen en el resto de ordenamientos municipales.

Cuarto.- El Tesorero Municipal o el Contralor Municipal podrán proponer los proyectos de las reformas y adiciones a que se refiere el artículo tercero transitorio del presente decreto, según lo establecido en el artículo 109 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Quinto.- Los servidores públicos que por este decreto se consideren como nuevos responsables del gasto deberán notificar a la Contraloría Municipal sus respectivos nombres completos y domicilios para recibir notificaciones dentro de los siguientes 03 tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, de lo contrario todas las notificaciones que se les deba practicar con motivo de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2011 dos mil once o posteriores se realizarán a través de su publicación, por única ocasión, en los estrados de la Presidencia Municipal.

La Contraloría Municipal, a través de sus dependencias, podrá elaborar los formatos necesarios para que los servidores públicos municipales puedan cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

Sexto.- El Tesorero Municipal integrará el Padrón de Particulares Responsables del Gasto del ejercicio fiscal del año 2011 dos mil once con la información que le deberán proporcionar las Direcciones Generales Administrativa, de Obras Públicas, de Ordenamiento Territorial, de Servicios Públicos, de Servicios Médicos Municipales, la Dirección de Adquisiciones y los organismos públicos descentralizados, mismo que deberá quedar actualizado en forma previa a la presentación de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 dos mil once.

Séptimo.- El Contralor Municipal deberá notificar a la Auditoría Superior



del Estado de Jalisco el nombre completo y domicilios de los servidores públicos y particulares responsables del gasto conforme a las presentes reformas y adiciones en el término de 10 diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Octavo.- El Contralor Municipal contará con un plazo de 60 sesenta días para modificar Manual de Organización del Proceso de Entrega y Recepción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en materia de responsabilidad en el ejercicio de gasto público acorde con las presentes reformas y adiciones, y la normatividad expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Noveno.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que se oponga a las presentes reformas y adiciones, sin embargo, seguirá teniendo plena validez el punto de acuerdo número 030/2011, tomado en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 16 de Febrero del año 2011, por medio del cual se adopta e implementa, con carácter de obligatorio, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Décimo.- La Unidad de Planeación llevará a cabo las modificaciones a los manuales de organización necesarios para dar cumplimiento al presente decreto, en un término de treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

XIII.- Con las reformas y adiciones propuestas se logrará llenar los vacíos jurídicos y retrasos que el Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y el Reglamento del Proceso de Entrega y Recepción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, presentan con relación al ejercicio del gasto público y a la sistematización de la contabilidad gubernamental, con lo que se pretende lograr un manejo más eficiente, eficaz y responsable del ejercicio del gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

XIV.- Con base en las motivaciones y fundamentos anteriormente expuestos, se pone a consideración de este H. Cuerpo Edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a las Comisiones Edilicias competentes del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del *Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco* y del *Reglamento del Proceso de Entrega y Recepción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, fungiendo la primera de las mencionadas como Comisión Edilicia convocante.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio al Presidente Municipal y a los munícipes integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y de Hacienda Pública y Presupuesto los presentes puntos de acuerdo para su conocimiento y debido cumplimiento.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE:

"2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco"
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 30 de Septiembre del año 2011.



ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ.

*Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.*

La presente hoja forma parte de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, mediante la cual se propone al Pleno del Ayuntamiento que apruebe y autorice el turno a las Comisiones Edilicias competentes del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y del Reglamento del Proceso de Entrega y Recepción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, fungiendo la primera de las mencionadas como Comisión Edilicia convocante.

* IDTC/edti/lrcm/jlpp

